

PUBLICACIÓN DE NOTIFICACIÓN POR AVISO EL PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN HACE SABER:

Que para notificar los siguientes actos administrativos, se fija el aviso en (Punto de Atención Regional Medellín-PARM) y en la página Web de la Agencia Nacional de Minería, por un término de cinco (5) días hábiles, puesto que se desconoce la dirección de notificación o el aviso enviado fue devuelto. La notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al retiro del aviso, en cumplimiento a lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

CONSECUTIVO PARM-037

FECHA FIJACIÓN: 07 DE ENERO DE 2022 a las 7:30 a.m. FECHA DESFIJACION: 17 DE ENERO DE 2022 a las 4:30 p.m.

No.	EXPEDIENTE	NOTIFICADO	RESOLUCIÓN	FECHA	RESUELVE	EXPEDIDA POR	RECURSO	AUTORIDAD ANTE QUIEN DEBE INTERPONERSE	PLAZO
1	TKL-09371	CONSORCIO ASFALTOS2018	VSC-1170	05/11/2021	"POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES	VSC	SI	VSC	10 DIAS

Elaboró: Mary Isabel Ríos Calderon


CLAUDIA MARCELLA GRANDA ORREGO
COORDINADORA (E)
PUNTO DE ATENCION REGIONAL MEDELLIN

República de Colombia



AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA

VICEPRESIDENCIA DE SEGUIMIENTO, CONTROL Y SEGURIDAD MINERA

RESOLUCIÓN VSC No.001170 DE 2021

05 de Noviembre 2021

“POR MEDIO DE LA CUAL SE TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES”

El Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en ejercicio de sus funciones legales y en especial de las conferidas por el Decreto-Ley 4134 del 3 de noviembre de 2011, la Ley 2056 de 2020 y la Resolución No. 206 del 22 de marzo de 2013, Resolución No. 223 de 29 de abril de 2021 modificada por la Resolución No. 363 de 30 de junio de 2021 y Resolución No. 591 del 20 de septiembre de 2021, proferidas por la Agencia Nacional de Minería, teniendo en cuenta los siguiente,

ANTECEDENTES

Mediante Resolución No. 001148 del 31 de diciembre de 2018 la AGENCIA NACIONAL DE MINERÍA otorgo al CONSORCIO ASFALTOS 2018 identificado con el NIT No. 901194004-1 la Autorización Temporal No. TKL-09371 con un área de 7,6292 HECTÁREAS, ubicada el municipio de SINCÉ – SUCRE, con duración hasta el 6 de julio de 2020 contados a partir de la inscripción en el Registro Minero Nacional el día 25 de mayo de 2019 para la explotación de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (102.605,28 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto “EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ – GRANADA – BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE”, objeto del contrato de obra No. LP-006-2018, suscrito entre el solicitante y el Municipio de Sincé.

Mediante Auto 748 del 17 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No.036 del 24 de septiembre del mismo año, se requirió al beneficiario de la autorización así:

2.3. REQUERIR al beneficiario de la autorización temporal No.TKL-09371 bajo Apremio de Multa, de conformidad con el Artículo 115 y 287 de la Ley 685 de 2001, allegue a esta dependencia la Licencia Ambiental para el proyecto minero, para lo cual se le concede un término de treinta (30) días contados a partir del siguiente día de la notificación del presente proveído.

Mediante el Concepto Técnico PARM-707 del 1 de octubre de 2021 se evaluó el expediente de la Autorización Temporal No. TKL-09371, y se concluyó que:

3. CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

Una vez evaluadas las obligaciones contractuales emanadas de la autorización temporal (A.T) TKL-09371 de la referencia se concluye y recomienda:

3.1 La autorización temporal (A.T) TKL-09371 perdió su vigencia el 6 de julio de 2020.

3.2 No se presenta Programa de Trabajos de Explotación sin cumplir con Auto PARM No. 140 de 2020 del 24 de febrero de 2020.

3.3 No se presentó Licencia Ambiental para el proyecto minero requerida BAJO APREMIO DE MULTA Mediante Auto 748 del 17 de septiembre de 2019.

3.4 REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal TKL-09371 presentación en plataforma ANNA minería los Formatos básicos mineros FBM semestral y anual 2019 y anual 2020,

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

puesto que revisado el expediente digital y la plataforma ANNA minería no se observa la radicación de dichos formatos.

3.5 REQUERIR a la empresa titular de la Autorización Temporal TKL-09371 declaración y liquidación de regalías correspondiente a la producción máxima establecida en la AT de 102.605,28 M3 para mineral de recebo calculado en \$ 10'091.762,9 o certificación de la empresa interventora de los volúmenes de explotación y actividades realizadas en la zona para su correspondiente liquidación según lo establecido en el numeral 2.6 del presente concepto técnico.

3.6 Se requiere programar inspección de Fiscalización minera a la autorización temporal (A.T) TKL-09371, a fin de determinar estado del área otorgada por motivos de vencimiento de términos.

FUNDAMENTO DE LA DECISIÓN

Teniendo en cuenta que mediante la Resolución No. 001148 del 31 de diciembre de 2018, inscrita en el Registro Minero Nacional el 25 de mayo de 2019, se concedió la TKL-09371 al CONSORCIO ASFALTOS 2018 identificado con el NIT No. 901194004-1, por un término de vigencia hasta el 6 de julio de 2020, para la explotación de CIENTO DOS MIL SEISCIENTOS CINCO CON VEINTIOCHO METROS CÚBICOS (102.605,28 M3) de MATERIALES DE CONSTRUCCIÓN con destino al proyecto "EL MEJORAMIENTO EN PAVIMENTO ASFÁLTICO DE LA VÍA SINCÉ – GRANADA – BUENAVISTA, EN EL DEPARTAMENTO DE SUCRE", objeto del contrato de obra No. LP-006-2018, suscrito entre el solicitante y el Municipio de Sincé, y considerando que el periodo de vigencia se encuentra vencido, esta autoridad procederá de conformidad con la ley, ordenando su terminación por vencimiento del plazo, no sin antes evaluar el cumplimiento de las obligaciones causadas en el transcurso de su vigencia.

Al respecto el Código de Minas –Ley 685 de 2001, en el Capítulo XII establece la figura administrativa de las autorizaciones temporales y específicamente en el artículo 116 se encuentra su fundamentación y duración, así:

ARTÍCULO 116. AUTORIZACIÓN TEMPORAL. La autoridad nacional minera o su delegataria, a solicitud de los interesados podrá otorgar autorización temporal e intransferible, a las entidades territoriales o a los contratistas, para la construcción, reparación, mantenimiento y mejoras de las vías públicas nacionales, departamentales o municipales mientras dure su ejecución, para tomar de los predios rurales, vecinos o aledaños a dichas obras y con exclusivo destino a éstas, con sujeción a las normas ambientales, los materiales de construcción, con base en la constancia que expida la Entidad Pública para la cual se realice la obra y que especifique el trayecto de la vía, la duración de los trabajos y la cantidad máxima que habrán de utilizarse.
(...)

[Subrayado fuera de texto.]

Así mismo, el Código Civil en su artículo 1551 establece todo lo concerniente al Plazo, así:

Artículo 1551. El plazo es la época que se fija para el cumplimiento de la obligación; puede ser expreso o tácito. Es tácito, el indispensable para cumplirlo.

En este sentido y teniendo en cuenta la aplicación que debe darse a las normas civiles y a lo establecido en el Concepto Técnico PARM-707 del 1 de octubre de 2021, el cual hace parte integral de este acto administrativo, se procederá a declarar la terminación de la Autorización Temporal No. TKL-09371.

Por otro lado, y previa evaluación del expediente contentivo de la Autorización Temporal No. TKL-09371, se identificó que mediante Auto PARM No. 748 del 17 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No.036 del 24 de septiembre de 2019, se requirió al beneficiario de la autorización temporal bajo apremio de multa, conforme a lo dispuesto en el artículo 115 de la Ley 685 del 2001, para que allegara el acto administrativo mediante el cual la autoridad ambiental otorgara licencia ambiental o el certificado del estado de su trámite, para lo cual se otorgó un plazo de treinta (30) días contados a partir de día siguiente a su notificación, la cual, como ya se indicó, se surtió el día 24 de septiembre de 2019.

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

En este orden de ideas, verificado el Sistema de Gestión Documental y demás sistemas de información de la Agencia Nacional de Minería y de conformidad a lo indicado en el Concepto Técnico PARM-707 del 1 de octubre de 2021, se evidencia que el beneficiario de la autorización temporal No. TKL-09371, no ha dado cumplimiento al requerimiento relacionado en el Auto PARM No. 748 del 17 de septiembre de 2019, notificado mediante estado jurídico No. 036 del 24 de septiembre de 2019, teniendo en cuenta que el plazo para subsanar el requerimiento venció el 7 de noviembre de 2019 y una vez verificado que ha transcurrido un tiempo superior al concedido en el precitado acto administrativo, sin que se haya dado cumplimiento a lo solicitado, resulta procedente imponer multa de conformidad a lo establecido en el Código de Minas.

Al respecto, la imposición de la multa se consagra en los artículos 115 y 287 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas- y el artículo 111 de la Ley 1450 de 2011 –Plan Nacional de Desarrollo 2010-2014-, vigente de acuerdo con el artículo 336 de la Ley 1955 de 2019 –Plan Nacional de Desarrollo 2018-2022- (y reglamentado por la Resolución No. 9 1544 del 24 de diciembre de 2014 del Ministerio de Minas y Energía) que establecen:

ARTÍCULO 115. MULTAS. Previo el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código, la autoridad concedente o su delegada, podrán imponer al concesionario multas sucesivas de hasta treinta (30) salarios mínimos mensuales, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones emanadas del contrato, siempre que no fuere causal de caducidad o que la autoridad concedente, por razones de interés público expresamente invocadas, se abstuviere de declararla. La cuantía de las multas será fijada valorando, en forma objetiva, la índole de la infracción y sus efectos perjudiciales para el contrato. La imposición de las multas estará precedida por el apercibimiento del concesionario mediante el procedimiento señalado en el artículo 287 de este Código.

ARTÍCULO 287. PROCEDIMIENTO SOBRE MULTAS. Para la imposición de multas al concesionario se le hará un requerimiento previo en el que se le señalen las faltas u omisiones en que hubiere incurrido y se le exija su rectificación. Si después del término que se le fije para subsanarlas, que no podrá pasar de treinta (30) días, no lo hubiere hecho o no justificare la necesidad de un plazo mayor para hacerlo, se le impondrán las multas sucesivas previstas en este Código. En caso de contravenciones de las disposiciones ambientales la autoridad ambiental aplicará las sanciones previstas en las normas ambientales vigentes.

ARTÍCULO 111. Medidas para el fortalecimiento del cumplimiento de obligaciones de los titulares mineros. Las multas previstas en el artículo 115 de la Ley 685 de 2001, se incrementarán hasta en mil (1.000) salarios mínimos legales mensuales vigentes, cada vez y para cada caso de infracción de las obligaciones contractuales, en particular de aquellas que se refieren a la seguridad minera. El Ministerio de Minas y Energía reglamentará los criterios de graduación de dichas multas.

En lo referente a la graduación del valor de la multa se atenderá a lo dispuesto en la Resolución No. 91544 de 24 de diciembre de 2014, "Por medio del cual se reglamentan los criterios de graduación de las multas por el incumplimiento de las obligaciones contractuales emanadas de los títulos mineros.", la cual señala:

Artículo 3. Descripción de las Obligaciones y su nivel de incumplimiento. La clasificación por nivel leve, moderado y grave, para determinar el incumplimiento de las obligaciones, se hará de acuerdo con lo establecido en las tablas que se relacionan a Continuación:
(...)

Por lo referido, resulta necesario concretar el nivel en el cual se ubica la falta objeto de la presente sanción, teniendo en cuenta que la Resolución No 91544 del 24 de diciembre de 2014, establece en su artículo 2° tres niveles: leve, moderado y grave, atendiendo a los criterios de afectación en la ejecución de las obligaciones derivadas de los títulos mineros o autorizaciones temporales.

Conforme a la clasificación enunciada y atendiendo los criterios generales, se observa que el incumplimiento referente a la no presentación del acto administrativo que otorgue la viabilidad ambiental o el certificado del trámite de la misma, se trata de una obligación de tipo ambiental, la cual afecta de manera directa la adecuada ejecución de las obligaciones derivadas de la autorización temporal, por lo cual se entenderá como una falta de nivel moderada, en aplicación al artículo segundo y tercero, tabla No. 4, de la Resolución No. 91544 del 24 de diciembre de 2014.

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

Así las cosas, determinándose la obligación incumplida en la Autorización Temporal No. TKL-09371, se puede establecer preliminarmente que el incumplimiento se encuadra en el nivel- moderado. Por lo tanto, la multa a imponer se ubicará en el primer rango establecido en la tabla 6 de la Resolución 91544 del 21 de diciembre de 2014 y la misma corresponde a quince (15) salarios mínimos legales vigentes para la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo.

Finalmente, con relación a las regalías, consagra el artículo 118 de la ley 685 de 2001, lo siguiente:

Artículo 118. Regalías. Los contratistas de vías públicas que exploten materiales de construcción conforme a las disposiciones de este Capítulo, estarán obligados a pagar las regalías establecidas por la ley"

No obstante, haberse calculado las regalías que se habrían de generar por la autorización temporal en el Concepto Técnico PARM-707 del 1 de octubre de 2021, es necesario advertir que, según el mismo concepto, no se ha logrado establecer si hubo o no explotación en el área de la Autorización Temporal No. TKL-09371. En tal sentido, no se declarará la respectiva deuda a favor de la entidad hasta tanto se verifique en campo si hubo explotación, lo cual podrá hacerse en acto administrativo posterior.

En mérito de lo expuesto el Vicepresidente del Seguimiento, Control y Seguridad Minera de la Agencia Nacional de Minería, en uso de sus atribuciones legales y reglamentarias,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR la terminación de la Autorización Temporal No. TKL-09371, otorgada por la Agencia Nacional de Minería –ANM- al CONSORCIO ASFALTOS 2018 identificado con el NIT No. 901194004-1, de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

PARÁGRAFO.- Se recuerda al titular, que no debe adelantar actividades mineras dentro del área de la Autorización Temporal No. TKL-09371, so pena de las sanciones previstas en el artículo 338 de la Ley 599 de 2000 -Código Penal-. Así mismo se recuerda, que no podrá vender o comercializar la producción o los excedentes de los materiales de construcción explotadas y no utilizados de conformidad con lo establecido en el artículo 119 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO SEGUNDO.- IMPONER al CONSORCIO ASFALTOS 2018 identificado con el NIT No. 901194004-1, en su condición de titulares de la Autorización Temporal No. TKL-09371, multa equivalente a QUINCE (15) SALARIOS MÍNIMOS LEGALES MENSUALES VIGENTES a la fecha de ejecutoria del presente acto administrativo; de acuerdo con lo expuesto en la parte motiva de la presente resolución.

Parágrafo 1. Por lo anterior, se informa que para realizar el pago se debe obtener el recibo que se expide a través de los servicios en línea de la página web de la Agencia Nacional de Minería, en el vínculo <https://tramites.anm.gov.co/Portal/pages/inicio.jsf>, enlace de otras obligaciones (faltantes de canon, multas, intereses, entre otras), para lo cual cuenta con un plazo de cinco (5) días, contados a partir de la ejecutoria de la presente resolución. En caso de dificultades, las dudas se absolverán por el Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas en el teléfono 6012201999, extensión 5018.

Parágrafo 2. La constancia de dicho pago deberá ser remitida a la Agencia Nacional de Minería, dentro de los tres (3) días siguientes a su realización.

Parágrafo 3. Informar al consorcio titular que si esta multa no es cancelada en la anualidad de la firmeza de la misma, el valor para su pago deberá ser indexado.

ARTÍCULO TERCERO.- Vencido el plazo sin que se hubiera efectuado el pago por parte del titular minero de las sumas declaradas, remítase la presente resolución dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes a su ejecutoria al Grupo de Cobro Coactivo de la Oficina Jurídica para lo de su competencia, junto con los documentos establecidos en la Resolución ANM No. 423 de 2018, mediante el cual se establece el Reglamento Interno de Recaudo de Cartera de la Agencia Nacional de Minería.

"POR MEDIO DE LA CUAL TERMINA LA AUTORIZACIÓN TEMPORAL No. TKL-09371 Y SE TOMAN OTRAS DETERMINACIONES"

ARTÍCULO CUARTO.- Ejecutoriado y en firme la presente resolución, remítase copia al Grupo de Catastro y Registro Minero con el fin de que se lleve a cabo la respectiva anotación de lo dispuesto en el presente acto, y proceda con la desanotación del área en el sistema gráfico. Así mismo, compúlsese copia al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO QUINTO.- Ejecutoriada y en firme la presente resolución, compulsar copia a la autoridad ambiental competente, Corporación Autónoma Regional de Sucre –CARSUCRE- y la Alcaldía del municipio de SINCE, departamento de SUCRE. Así mismo, remítase al Grupo de Regalías y Contraprestaciones Económicas, para su conocimiento y fines pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO.- Notifíquese personalmente el presente pronunciamiento al representante legal del CONSORCIO ASFALTOS 2018, en su condición de titular del Autorización Temporal No. TKL-09371, de conformidad con lo establecido en el artículo 67 y 68 de la Ley 1437 de 2011 o en su defecto, procédase mediante Aviso.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- Contra la presente resolución procede ante este despacho el Recurso de Reposición, el cual puede interponerse dentro de los diez (10) días siguientes a su notificación personal o del día siguiente de la entrega del aviso, de conformidad con el artículo 76 de la Ley 1437 de 2011 –Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo- visto lo dispuesto por el artículo 297 de la Ley 685 de 2001 –Código de Minas-.

ARTÍCULO OCTAVO.- Surtidos todos los trámites ordenados en los anteriores artículos y en firme la resolución archívese el expediente respectivo.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


GUSTAVO ADOLFO RAAD DE LA OSSA
Vicepresidente de Seguimiento, Control y Seguridad Minera

Elaboró: José Domingo Serna A., Abogado PAR Medellín
Revisó: María Inés Restrepo M., Coordinadora PAR Medellín
Filtró: Iliana Gómez, Abogado VSCSM
Vo. Bo.: Joel Darío Pino P., Coordinador GSC-ZO
Revisó: Juan Cerro Turizo – Abogado VSC.